



Neiva, abril trece (13) dos mil veintitrés (2023). -

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2009-00219 |
| PROCESO: | SUCESIÓN |
| DEMANDANTE: | LILIA ESPERANZA SOLANO RIVERA |
| CAUSANTE: | FRANCISCO SOLANO PERDOMO |

En atención a la solicitud realizada por el auxiliar de la justicia Rodrigo Puentes, el 18 de enero hogaño, se requiere a las partes con el fin que cancelen los honorarios fijados por este despacho mediante providencia del 14 de agosto de 2017¹, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Con relación a la manifestación de la partidora Deissy Stella Bolaños Osorio, allegada el 23 de marzo hogaño, se accederá a lo solicitado para lo cual se dispone modificar el auto del 16 de marzo de 2023, mediante el cual se fijaron los honorarios, teniendo en cuenta que según el artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015:

“Fijación de tarifas: Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

2.Partidores: los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

¹ Folio 96 Cuaderno 1 A.
Radicación 41-001-31-10-003-2009-00219-00



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

De esta forma, teniendo en cuenta que el valor de los activos inventariados es \$1.069.949.610, y que por parte de la auxiliar de la justicia, se realizaron ajustes al trabajo de partición, es pertinente ajustar el valor de los honorarios de la partidora Deissy Stella Bolaños Osorio en la suma de \$1.069.949,61, correspondientes al 0.1% del valor de los bienes objeto de la partición, los cuales tendrán que ser asumidos por las partes en sumas iguales, y deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6e002891166460bbcc8c4c1b6dad548514cb58d0d7eb3d73bad84cd1ab7f2**

Documento generado en 14/04/2023 02:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>